

**PRECIO
DE SUSCRICION.**

PARA CADIZ.

Llevado á las casas de los
suscriptores.....rvn 13.
A los suscriptores que lo reco-
jan en el despacho..... 12.
Para fuera de Cádiz fran-
co de porte..... 16.

El Tiempo

SE SUSCRIBE

EN CADIZ.

En el despacho de esta ofi-
cina, calle de la Verónica
número 151.

PARA FUERA DE CADIZ.

Jerez, S. Fernando, Puer-
to Real, Puerto de Sta. Ma-
ria, Sanlúcar y Chiclana lle-
vado á las casas.....rvn. 16.

NUMERO 1,225.

Sabado 22 de Agosto de 1840.

5 CUARTOS.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la
Constitucion de la monarquía española Reina de las
Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de
Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á
todos los que las presentes vieren y entendieren, sa-
bed: que las Cortes han decretado, y Nos sancionado
lo siguiente:

Art. 1.º Se impone por una vez, y para el pre-
sente año, con el nombre de contribucion extraordi-
naria de guerra la suma de 180 millones de reales.

Art. 2.º La cantidad fijada en el artículo ante-
rior se dividirá en dos cupos generales, uno de 130
millones sobre la riqueza territorial y pecuaria, y otro
de 50 millones sobre la industrial y comercial.

Art. 3.º El repartimiento entre las provincias de
los dos cupos espresados se hará por el Gobierno,
adoptando por base los que fijaron por los dos mismos
conceptos de territorial, industrial y de comercio, en
la ley de 30 de Junio de 1838, sin perjuicio de las re-
tificaciones á que dan lugar los demas datos que posea,
ó le faciliten las oficinas generales de Hacienda,
en virtud del conocimiento que deben tener de los
efectos que hayan causado aquellos.

Art. 4.º Contribuirán con igualdad proporcional
á llenar el cupo de contribucion territorial y pecuaria
las utilidades y derechos designados en el art. 4.º de
la ley de 30 de Junio de 1838 con la escepcion que
contiene el art. 5.º en la forma hasta ahora observada
en las contribuciones ordinarias.

Art. 5.º Al cupo industrial y comercial serán
contribuyentes los determinados en el art. 6.º de la
citada ley de 30 de Junio de 1838 con la escepcion
establecida en el art. 7.º

Art. 6.º Para el repartimiento de los dos cupos
de cada provincia entre los pueblos de su compren-
sion servirán de base los que respectivamente les hu-
bieren correspondido por los mismos dos conceptos de
riqueza territorial, industrial y comercial en la últi-
ma contribucion extraordinaria de guerra, sin perju-
icio de las rectificaciones á que den lugar los agravios
justificados que hubieren sufrido algunos pueblos ó
clases de individuos.

Bajo estos mismos principios y consideracion se
hará en los pueblos el repartimiento individual de
los cupos que le toquen.

Art. 7.º Para cubrir los gastos de repartimiento,
cobranza y conduccion de las cantidades recaudadas
á las respectivas tesorías, ó depositarias, impondrán
los ayuntamientos á las cuotas individuales un recar-
go de un 2 por 100.

Art. 8.º El repartimiento de los cupos señalados
á cada provincia se ejecutará por la diputacion pro-
vincial dentro de un plazo que no exceda de veinte
dias, contados desde el en que reciba la comunicacion
oficial de aquellos.

Si la diputacion provincial no se hallare reunida
al tiempo de recibirse el señalamiento de los cupos en
la capital de provincia, el gefe político la convocará
con el plazo improrrogable de diez dias, al fin de los
cuales empezarán á contarse los veinte señalados para
hacer el repartimiento.

Art. 9.º En el caso de que la diputacion provin-
cial no se reuna, ó estando reunida no concluya el re-
partimiento en el plazo señalado, le formarán las ofi-
cinas de Rentas de la provincia sobre las bases pre-
scritas en el art. 6.º, y con la aprobacion del intenden-
te se comunicará este á los pueblos, en los cuales pro-
ducirá los mismos efectos que si la diputacion le hu-
biere ejecutado.

Art. 10.º La diputacion provincial resolverá con
urgencia las reclamaciones que por excesos de cupos
comparativamente con los de otros pueblos hicieron
los ayuntamientos; pero no sufrirá alteracion el re-
partimiento ejecutado respecto al pago del primer pla-
zo, dirigiéndose para el siguiente las indemnizaciones
á que hubiere lugar.

Si llegase la época del vencimiento del segundo
plazo sin que por la diputacion se hubiere determina-
do sobre la reclamacion de algun pueblo, se entende-
rá que ha sido desestimada.

Art. 11. Se ejecutará en los pueblos el reparti-
miento de sus respectivos cupos con sujecion á las
reglas prescritas en los artículos 18, 19 y 20 de la
mencionada ley de 30 de Junio de 1838.

Art. 12. El repartimiento ha de quedar conclui-
do en cada pueblo dentro del plazo de 15 dias conta-
dos desde el en que el ayuntamiento hubiere recibido
el señalamiento de los cupos, y en otro plazo igual
resolverá el mismo ayuntamiento, oyendo á los repa-
rtidores, todas las reclamaciones que hicieren los con-
tribuyentes. Durante este tiempo estarán los reparti-
mientos espuestos al público.

En las capitales de provincia y pueblos de gran-
de vecindario los intendentes podrán prorogar hasta
un mes el plazo para formar los repartimientos.

Art. 13. Los contribuyentes tendrán un plazo de
10 dias, contando desde el en que concluya la audien-
cia del ayuntamiento, para reclamar contra las de-
cisiones de este ante el intendente; pero los efectos
de la nueva resolucion no tendrán lugar hasta el se-
gundo plazo de la cobranza.

Los que reclamaren fuera de aquel término, no
tendrán derecho á rebaja ni indemnizacion alguna.

Art. 14. En Madrid y en cualquiera otra capital
de grande poblacion, podrá el Gobierno disponer que
los repartimientos se ejecuten bajo la direccion y res-
ponsabilidad de una comision especial compuesta de
tres individuos del ayuntamiento y de los seis mayo-
res contribuyentes que lo sean por mitad al cupo ter-
ritorial y al industrial y comercial, elegidos todos por
el mismo ayuntamiento. El presidente de esta comi-
sion será nombrado por el Gobierno, y á sus inme-
diatas órdenes estará una oficina provisional que ha-
de formarse para la preparacion y ejecucion de los
trabajos que esclusivamente no correspondan á los
repartidores.

La comision desempeñará las funciones del ayun-
tamiento, y ese quedará relevado de responsabilidad
en el repartimiento.

Art. 15. En el caso de que por cualquier causa
ó motivo no nombrare el ayuntamiento en el término
de seis dias los individuos que han de componer la
comision los nombrará el intendente de la provincia.
Y de este mismo modo será reemplazada la comision
en el todo ó en parte cuando no presente concluido el
repartimiento dentro del plazo señalado.

Art. 16. Los ayuntamientos, ó las comisiones que
les sustituyen remitirán al intendente los repartimen-
tos en el término de ocho dias, contados desde el en
que haya cesado su audiencia de reclamaciones.

Art. 17. Los ayuntamientos, y en su caso las co-
misiones de que trata el art. 14, serán responsables
del pago de la parte de la contribucion que no se hu-
biere hecho efectiva á los plazos de cobranza por no
haberse presentado ejecutado y presentado al inten-
dente en tiempo oportuno los repartimientos. Dicha
responsabilidad será extensiva á los repartidores quan-
do estos no hayan concluido sus operaciones dentro
de los términos señalados.

Art. 18. Para examinar y aprobar los repartimen-
tos hechos en los pueblos, y resolver sobre las recla-
maciones individuales, se creará en cada provincia
una junta que presidirá el intendente, y se compon-
drá de dos individuos de la diputacion provincial ele-
gidos por ella, del administrador de Rentas unidas
de la provincia, y del asesor de la intendencia.

Si la diputacion provincial no nombrare al tiempo
de comunicar el repartimiento general los individuos
que han de formar parte de dicha junta, los nombra-
rá el intendente; y si los nombrados de uno ú otro
modo no se presentaren á desempeñar estas funciones,
se considerará constituida la junta con los demas in-
dividuos.

Art. 19. La cobranza de esta contribucion extra-
ordinaria, y su entrega en la respectiva tesorería ó
depositaria se hará en tres plazos: el primero á los
30 dias contados desde el en que el ayuntamiento de
cada pueblo haya concluido la audiencia de reclama-
ciones sobre el repartimiento; el segundo á los tres
meses, y el tercero á los tres siguientes, contados
unos y otros desde el vencimiento de cada plazo.

Art. 20. Regirán para la cobranza de esta con-
tribucion las disposiciones vigentes sobre apremios.

Art. 21. Se admitirán á las provincias, pueblos,
contribuyentes, corporaciones ó establecimientos espe-
ciales en pago de sus cuotas los documentos justificati-
vos que presenten de anticipaciones y suministros
hechos para atenciones de la guerra, liquidado y for-
malizado su importe por las oficinas de la Hacienda
militar.

Estos documentos, despues de liquidados, serán
trasferibles para darse en pago de esta contribucion
extraordinaria á favor de otros pueblos y contribu-
yentes dentro de una misma provincia.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justi-
cias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así
civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera
clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-
plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dis-
pondreis se imprima, publique y circule.—YO LA
REINA GOBERNADORA.—En Barcelona á 30
de Julio de 1840.—A D. Ramon Santillan.

El Tiempo

CADIZ.

SABADO 22 DE AGOSTO.

¿Es posible en las actuales circunstancias gober-
nar independientemente de los partidos organizados
y establecer un sistema en que ninguno de ellos pue-
da con especialidad ejercer su influencia? Dejamos el
otro dia pendiente esta cuestion y hoy nos propone-
mos examinarla, apoyando en hechos positivos nuestro
modo de pensar. Para ello es conveniente que nos tras-
lademos por un momento á la época en que se formó
el ministerio del Sr. Perez de Castro.

Todos saben cual era entónces el estado de la
nacion. Acababan nuestras armas de sufrir un revers
considerable ante los muros de Morella: la derrota
alcanzó, como era consiguiente, á los hombres y á los
principios moderados que á la sazón dominaban; y la
incursion de Merino en Castilla, la retirada de Es-
tella, el descalabro de Pardiñas, todos estos tristes
acontecimientos que unos tras otros se sucedieron,
daban aparentemente cierto carácter de verdad á las
quejas y á los lamentos de la oposicion. Ved aquí,
decian los progresistas, los efectos que nos ha pro-
ducido el programa de paz, órden y justicia. Recor-
dado, contestaban los moderados, cuales fueron los
frutos que nos produjo vuestro ministerio célebre de
la Granja; y tanto unos como otros se lanzaban reci-
procamente virulentas acusaciones que, con razon ó
sin ella, tendian por necesidad á desacreditar la con-

ducta que ambos partidos habían observado en el poder. Era natural que la opinión pública variase algún tanto en el mismo sentido y que en vez de decidirse por alguno de ellos se manifestase mas bien hostil á los dos, pues cuando están á la vista grandes males, no son muchos los que se detienen á investigar las causas para juzgar imparcialmente los efectos: pero á pesar de todas estas circunstancias ninguna bandera nueva se plantó para buscar prosélitos en el campo de la política: los partidos continuaron sus querellas, y no hubo una opinión bastante fuerte que intentara siquiera dominarlos. Tengase presente que esto sucedía cuando ménos se dudaba de su descrédito.

El ministerio formado entonces, según se dijo, bajo la influencia del Sr. conde de Luchana, quiso sin duda acometer aquella empresa y así lo demostró de una manera ostensible en todos los actos de la primera época de su administración. Disolvió las Cortes moderadas, mandó levantar los estados de sitio, separó á los capitanes generales de Cataluña, Granada y Andalucía, puso en los destinos públicos á los hombres templados de todas las opiniones, y adoptó otras varias medidas cuyo objeto evidentemente se dirigía á separarse de la influencia exclusiva del partido hasta entonces dominante, no para precipitarse en los brazos del bando contrario, sino para gobernar entre los dos extremos sin inclinarse á ninguno de ellos. Pero aquel ministerio necesitaba para llevar á cabo su propósito lo que necesitan todos los gobiernos en los sistemas constitucionales: una mayoría parlamentaria que diese fuerza y validez á su conducta. Buscaba en efecto donde debía buscarla, en los colegios electorales. ¿Y cuál fué entonces el fallo del país? Aquí queremos llamar la atención de nuestros lectores para que recuerden los sucesos de aquella lucha electoral. ¿Viéronse otros partidos en la contienda que el progresista y el moderado? ¿Salió á la palestra el decantado término medio para sobreponer á ellos su ascendiente? ¿Obtuvo nombramiento de diputado alguno que pudiera con razón llamarse ministerial? ¿No se inclinó la balanza, por causas que no es de este momento examinar, hacia uno de los dos extremos de que quisieron, en vano, huir los gobernantes? Pues si esto sucedió cuando tan generalizada estaba la idea de la ineptitud de aquellos bandos, cuando tanto se había preconizado la ineffectividad de sus doctrinas, cuando parecía perdido su influjo en la opinión pública, ¿podrá creerse que sucediera otra cosa en las actuales circunstancias? Hoy que la guerra civil ha concluido, que ya no tememos á las provincias del Norte ni á las facciones de Cabrera: hoy que no amenaza el despotismo como entonces amenazaba, que ha concluido por consiguiente aquel riesgo inminente, aquel peligro común ante el cual era casi preciso sacrificar las convicciones particulares para formar una fuerza compacta, una sola opinión de las dos facciones constitucionales: hoy finalmente, que los sucesos de Barcelona han afirmado á los hombres por necesidad en sus respectivas banderas porque se ha visto interpuesta la fuerza material donde solo debiera verse la fuerza de la discusión, ¿es empresa fácil, y no digamos fácil sino posible, inutilizar á los partidos, rechazar su influencia, y establecer un gobierno que en ninguno de ellos se apoye? Volvamos la vista á lo pasado y allí encontraremos la respuesta.

El ministerio que tal intentase tocaría el mismo resultado que experimentó su predecesor, y al cabo de poco tiempo, ó tendría que dejar el puesto como lo hizo el Sr. Alaix, ó se vería en la precisión de ser inconsecuente como sucedió al Sr. Arrazola. Nosotros no queremos un gabinete que sacrifique la imparcialidad á los intereses de partido: no queremos que dejen

de respetarse las opiniones legales, cualesquiera que ellas sean, ni queremos tampoco que se ahogue por ningún motivo la oposición constitucional; pero sí queremos que el gobierno, sin adherirse á los errores de ninguna bandería, sin ser el eco de pandillas ni de ambiciones mezquinas, adopte los principios ya conocidos del partido que mas obtenga sus simpatías, y que apoyándose en esta base fundamental emprenda de lleno las reformas administrativas que son hoy la primera necesidad de nuestra patria, y el clamor incessante de los hombres honrados. Tales nuestro primer deseo, interesados ántes que todo porque sea una verdad entre nosotros el gobierno representativo. Como defensores de ciertas doctrinas, aspiramos á mas todavía; lisonjéanos verlas triunfantes de los ataques injustos y arbitrarios que se les dirigen, y á la verdad que si hemos de atenernos á los resultados que va produciendo la crisis de Barcelona, no debemos desconfiar de que tengan cumplido efecto nuestras esperanzas.—F. G. de A.

DE LA LEGITIMIDAD DE LAS CORTES.

Cansados de leer en varios periódicos que las Cortes de 1840 no son legítimas, y que de consiguiente son nulas y de ningún valor las llamadas leyes (1) que han decretado, y S. M. ha sancionado en uso de una de sus mas preciosas prerogativas; hemos juzgado conveniente examinar esta cuestión interesantísima: ¿qué es lo que constituye la legitimidad de una Cortes? La respuesta inmediata es obvia é incontestable, oímos decir á todos, cualesquiera que sean sus opiniones. Son legítimas las Cortes elegidas con arreglo á las leyes. En efecto es así, y parece que ya no debía haber lugar á dudas, ni altercados, ni discordias de ninguna especie; mas cabalmente sucede todo lo contrario; y cual si no se supiera á que leyes ha de atenerse uno para convencerse de la legitimidad ó ilegitimidad de las Cortes; como si el texto legal no fuese esplicito y terminante, y la práctica constitucional uniforme y constante en España y fuera de ella; vemos con sentimiento que la ignorancia ó la mala fe de un ciego espíritu de partido ó ambas causas simultáneamente mueven á algunos escritores á asentar máximas contrarias á la Constitución, subversivas de todo gobierno y del orden social, y capaces, si llegan á arraigarse, de conducirnos de reacción en reacción á la anarquía y á la dominación de un tirano. A fin pues, de que esas prédicas anti-constitucionales y absurdas no seduzcan á los hombres de buena fé, que se dejan llevar de cuanto dicen, sin probarlo, ciertos escritores, para ellos oráculos respetables; trataremos de exponer lo que en punto de tanta consideración hay de positivo é incuestionable, supuesto que resulta terminantemente del texto de la ley. Desnúdense los que esto lean de todo espíritu de partido, de afectos ó antipatías particulares, y prescindan también de que les habla el humilde Castellano: si atienden solo á la razón, creemos que quedarán convencidos; tal es la fuerza de la verdad, que aunque proferida por labios ignorantes, penetra hasta el entendimiento y le rinde si es escuchada sin prevención. Vamos al asunto.

Partimos del supuesto de que nadie controvertirá la definición arriba enunciada; á saber, son legítimas las Cortes elegidas con arreglo á las leyes. Tampoco ocurrirá la mas leve duda respecto á las leyes á que es preciso atenerse en la materia; que son la Constitución y la ley electoral, discutidas y decretadas una y otra por las Cortes constituyentes. Ahora bien, toda la dificultad estriba únicamente en que se hayan observado ó infringido las disposiciones de aquellas leyes. He aquí reducida la cuestión á sus verdaderos límites, dentro de los cuales nos parece facilísima de resolver. Examinémoslo.

Mientras las Cortes se compongan de Senado y Congreso, y los senadores sean propuestos en terna al rey, y los diputados elegidos por los ciudadanos adornados de las calidades que previene la ley electoral, claro es que la Constitución no se ha violado en un ápice; y por de contado la legitimidad de las Cortes no flaqueará por ese lado. Llega la época de la contienda electoral, en la cual cada clase, cada partido y los agentes mismos del gobierno trabajan

en favor de sus candidatos respectivos, exhortan, prometen, intrigan, y ejercitan todos las artes y recursos que el interés propio dicta á todo el mundo en proporción á la gravedad del negocio de que se trata. Los que se ven vencidos en la batalla, alzan el grito ponderando las ilegalidades, los fraudes, las violencias, hasta las maldades con que sus adversarios han alcanzado la victoria: estos se defienden, y en desquite acriminan á los otros. Ni á los primeros ni á los segundos faltan cartas, certificaciones, exposiciones, cuantos documentos se apetezcan para probar lo que les conviene; que las elecciones en que ellos han salido victoriosos, son legales y hechas con la mayor escrupulosidad de conciencia, y las que han perdido adolecen de todos los vicios imaginables, desde la simple excitación á votar por tal ó cual sugeto hasta el soborno y la violencia con el puñal al pecho. El que sabe á donde conduce la exaltación de las pasiones, aun las mas nobles y generosas, suspende su juicio, y no cree las exageradas aseveraciones de los unos ni de los otros; máxime cuando la experiencia ha demostrado el encarnizamiento con que los partidos se persiguen y como acriminan los actos mas indiferentes de sus contrarios.

Hechas ya las elecciones y legitimadas ó anuladas respectivamente por la boca y la pluma de los que están interesados en uno ú otro extremo, llega el caso de que se reúnan los presuntos senadores y diputados, únicos á quienes la ley concede el derecho de fallar si las elecciones han sido legítimas, y de consiguiente si lo serán las Cortes que se constituyan en su virtud.

En efecto así lo hacen despues de largos debates en que cada uno espone sus razones en pro ó en contra: allí se denuncian los abusos y las ilegalidades: se presentan documentos justificativos ó se reclama su exhibición: se oye al Gobierno que posee los datos oficiales ó á lo ménos mas exactos; en fin se usan cuantos medios sugiere la prudencia humana para resolver acertadamente en un negocio. Decidido en votación que la elección de esta ó la otra provincia es válida ó nula, y constituido el Senado y el Congreso en virtud de estas resoluciones, las Cortes son legítimas; son representación nacional con arreglo á la Constitución y á la ley electoral vigente, sin que valgan en contrario declamaciones vagas ó frenéticas, ni argumentaciones sofisticadas de los que de buena fé trabajan en la destrucción del gobierno representativo por sus mismos cimientos.

Porque ¿cual puede ser el resultado de esas peligrosas doctrinas, si prevaleciesen, en que á cada partido, á una fracción de él, á un pueblo ó á un ciudadano cualquiera se deja la facultad de declarar ilegítimas á unas Cortes? Luego son nulas sus resoluciones y no hay obligación de obedecerlas; y avanzando mas y siguiendo los consejos de ciertas personas, deben resistirse con las armas en la mano. Abismase nuestra imaginación al considerar las calamidades y los horrores á donde tal proceder habia forzosamente de arrastrarnos.

Sin duda en su frenesí no han calculado los que así desvarían, que si un partido se vale hoy de esa arma para derrocar á su contrario; mañana este (porque nada hay estable en este mundo) puede usarla con igual ventaja para sobreponerse al vencedor. Si hoy las Cortes de 1840 se declaran ilegítimas, ¿no podría mañana declararse la ilegitimidad de las de 1838 y de las constituyentes y de las del Estatuto mismo? En ese caso nulas deberían ser todas las leyes en ella votadas; y por vía de progreso pudiéramos muy bien retroceder hasta 1.º de Octubre de 1833. Mas no (oímos decir á los sectarios de esta doctrina novísima): el pueblo, si puede declarar ilegítimas unas Cortes y resistir á sus resoluciones; pero no un partido antinacional y retrógrado y aliado con los carlistas &c. &c. Sin entrar en la cuestión muy honda de quién es el pueblo y quiénes los que usurpan su nombre, replicaremos simplemente que delegados los poderes de la nación en sus representantes concluyeron las facultades de aquella hasta que la disolución de las Cortes ó la terminación ordinaria de la legislatura exija otra vez el ejercicio de los derechos electorales. Al pueblo no le incumbe en ese intervalo la declaración de legitimidad ó ilegitimidad de las Cortes; si estas han abusado de sus facultades; si no han correspondido á las esperanzas y á los deseos de los electores, en su mano tienen estos, vencido el trienio legislativo, el voto de reprobación para alejar con ignominiosa marca de la urna electoral los nombres de los que representaron mal los intereses procomunales. Es una desgracia que la intriga ó la mala fé ó la ignorancia puedan dominar el corazón de un magistrado ó de un tribunal, y hacerles pronunciar á veces un fallo injusto. Pero ¿por eso habremos de conceder á los particulares el derecho de declarar nula la sentencia, y oponerse á su ejecución á viva fuerza? Lo mismo

(1) Así hablaban los realistas de 1823 del sistema constitucional.

decimos de las elecciones y de las resoluciones de las Cortes: hombres que siempre aciertan, y que sus determinaciones jamás traspasan los límites de la justicia y de la razón? Pero el legislador que había de tropezar por fuerza en uno de dos escollos, se inclinó al menos peligroso; que así lo dictaba la prudencia. Por eso escogidas cuantas precauciones se consideraron oportunas para asegurar el acierto, se dejó, como no podía menos de dejarse, cierta latitud á las facultades del Congreso y del Senado para decidir irrevocablemente de la validez ó nulidad de las elecciones, y en consecuencia de la legitimidad de las Cortes. Hubo que fiarse en la conciencia y en el honor de los elegidos para representar al pueblo, y si bien se creyó que sujetos á las flaquezas de la humana condicion pudieran alguna vez incurrir en error, pareció, y con razón, que era infinitamente menos calamitoso que conceder (no sabemos á quien) la monstruosa facultad de invalidar las leyes por no haberse discutido en tal ó cual forma, ó porque la Cortes no son legítimas sino cuando al individuo ó corporación ó partido declarante le trae ventajas el que lo sean. Quisiéramos que se nos dijera qué clase de gobierno podría constituirse así, y si de buena fé se pretende que el representante eche raíces en España proclamando en tono dogmático esos enormes dislates.

En verdad que á los franceses no se les negará ilustración, ni amor á la libertad, ni práctica en el sistema constitucional, ni carácter impetuoso: ¡y bien! Cuando se discutieron y decretaron en las cámaras las famosas leyes llamadas de Setiembre que tanto han enfrenado á la imprenta ¿dijeron los partidos ni los periódicos que las cámaras eran ilegítimas y nulas de consiguiente aquellas leyes? ¿Se predicó la resistencia á mano armada contra los poderes constituidos en desobedecimiento de unas disposiciones que llevaban todos los caracteres de ley? Y cuando algunos centenares ó miles de hombres fanáticos de muchos colores enarbolaron la bandera de la rebelion, y las calles de París y de Leon se tiñeron de sangre; ¿qué hicieron la guardia nacional, compuesta solo en París de 60.000 hombres, y el ejército y los ciudadanos de categoría, de arraigo y de saber? Combatir á la anarquía y á la rebelion con sus mismas armas, con la fuerza, y vencerla y derrotarla.

Ahora bien, si en Francia, donde tantos partidos hay, y tantas doctrinas se predicán; donde abundan el amor á la carta, el deseo de ser libres, la instrucción en todos los ramos &c. no se ha asentado, ni puede asentarse, la absurda máxima de que un partido ó una fracción de él declaren la legitimidad de los cuerpos legislativos; si las medidas fuertes del gobierno de Luis Felipe y la resistencia de las cámaras á la reforma electoral y otras pretensiones del centro izquierdo y de la izquierda no han bastado para que se levante la bandera de resistencia á la ley sólo pretexto de ser ilegítimo su origen; quisiéramos saber donde han podido hallar nuestros Licurgos constitucionales sus doctrinas de legitimidad.

La Constitución y la ley electoral les son contrarias: la práctica de nuestra nación y de las extranjeras no les favorecen: la misma razón y los motivos de conveniencia pública las condenan como peligrosísimas: digan pues los fundadores de tan peregrina escuela á que principios, á que antecedentes, á que países quieren recurrir para hacer prosélitos en nuestra España.

(Del Castellano.)

VARIEDADES.

La herencia de una gazmoña

—Mi querida Ernestina, te aseguro que el tal sugeto es lo que se llama un buen mozo. Es alto, robusto, bien formado, de pecho ancho...

—Bahl crees por ventura que yo haya perdido mi tiempo en examinarlo de cabo á rabo y pieza por pieza. Yo hablo de la expresión de su fisonomía. Es desagradable: no sabré decirte porque; pero es desagradable...

—Eres muy escrupulosa, á fé mia. Su figura sin ser la de un Adonis es simétrica; luego tiene hermosos ojos.

—Verdad es que son grandes, pero insignificantes y apagados; nunca se lee en ellos un pensamiento. ¿Qué me importan unos bellos ojos si su mirar es frío?

—Te engañas, Ernestina, te engañas completamente. Cuando él se anima, sus miradas se encienden, y brillan como las de otro cualquiera. Mira tú; ántes de ayer nos pusimos á hablar de política, y como no tiene otros conocimientos de noticias que las que lee en el periódico que me traen, siempre estamos acordes en materias de opinión; á pesar de eso, aquel día tuvimos un pequeño debate entre los dos, discutiendo con bastante

interés acerca de la marcha del ministerio, y aunque reconociese sin ningún género de duda que la edad ha debido darme cierta experiencia que á él le falta todavía, me hizo frente, y habló con calor y arrebató; sus ojos se animaron...

—Horroroso por cierto debería estar! interrumpió la dama con aire despreciativo; su tez biliosa, su roja barba y bigotes erizados, le darian el aspecto del mismo demonio.

—Del demonio! nada menos que eso. Un instante después, ya le habían vencido mis razonamientos; estaba apaciguado y eramos como siempre dos buenos amigos. Si; amigos, porque ese excelente jóven me consta que me profesa un sincero cariño, y si te he de revelar todo mi pensamiento, mucho sospecho, Ernestina, que es precisamente esta cualidad la que te desagrada en él.

—Ah querido mio! ¿cómo puedes abrigar ideas semejantes? ¿Tengo yo por ventura otra ambición que tu felicidad?

—No lo dudo, carísima amiga! yo te hago la justicia que mereces; tu quisieras que yo no la debiese sino á tí sola; cuidadito! ese es un mal sentimiento que sale de un buen corazón. Eres una excelente muger, y cada día me alegro mas por haber tenido el atrevimiento de casarme contigo, siendo un solteron que te lleva mas de treinta años. Esta vez ha salido de un mal cálculo un buen resultado. Así sucede con muchas cosas de tejas abajo; algunas veces se engaña la sabiduría y la locura tiene razón. Pero volvamos á nuestro negocio, á fin de echarte tierra lo mas pronto posible, y no volver á mentarle. ¿Conque tanto te desagrada Mr. de Servois?

—Puedes creer, amigo mio....

—Déjame hablar una sola vez; porque te repito que no volveré á tomar en boca semejante asunto.

Hicieron ambos esposos un ligero movimiento en sus respectivas sillas, como para colocarse en ellas mas cómodamente, él uno á fin de escuchar, el otro con el objeto de seguir su discurso en un tono mas paternal; é inclinándose hacia la jóven, tomola blandamente la mano, que retuvo en la suya mientras hablaba, con la mira de corregir por medio de este ademán cariñoso lo que fuese demasiado severo en las reconvenciones que se aprastaba á hacerla.

—Mr. de Servois te desagrada, repuso el marido porque á mí me gusta su trato; porque él me aprecia, y tú quisieras ser la única persona que me amase en el mundo; ó mas bien, que yo no amase en él sino á tí. Este sentimiento es muy natural en muchas mugeres. He vivido ya luengos años y las conozco perfectamente. Con el instinto de los celos dentro del corazón, y no pudiendo egercer su saña contra las concubinas, que no tengo, das suelta á ella en perjuicio de mis amigos. Ahora bien, niña mia, á mi edad necesitamos tanto mas de gentes que nos hagan la corte, cuanto mas desocupados nos vemos; llegado ha el tiempo del descanso, y los ratos de ocio precisa pasarlos en compañía de alguien. Tu no puedes estar siempre á mi lado, y ademas que la felicidad misma debe alejarse de nosotros de vez en cuando á fin de que la saboreemos con mayor gusto.

Ernestina mostró á su marido cuanto agradecía este cumplimiento, apretándole cariñosamente la mano.

—Yo soy viejo, tu eres prudente; así segun toda probabilidad no tendremos hijos.

Sonrojose Ernestina hasta la punta de las sienes, pero su esposo ántes que ella llevase el pudor hasta la mogigatería, prosiguió sin dar muestras de admirarse.

—Necesito, pues, tener algunos amigos, pues que apenas existen ya individuos de mi propia familia. Mi sobrino fué por largo tiempo para mí como un hijo, y compañero, pero después de mi casamiento me mira con malos ojos, y guarda rencor, cual si mi título de tío me vedase procurar los medios de ser feliz.

Hizo una pausa el viejo y le regaló Ernestina un nuevo apretón de mano.

—Ademas, sus maneras algo soldadescas, sus ocurrencias un poco libres, llegaron á desagradarnos. He dejado de verle. Mi sobrina, que parecia al principio convenirnos enteramente, porque tiene tu misma edad, y sus talentos y chistosa conversacion añadian algun encanto á nuestra pequeña sociedad, se encaprichó de repente con querer echarla de cabeza de casa y hacer en ella tu propio papel. Por supuesto que eso era inaguantable. Pero en una explicacion que de resultados tuvo lugar entre VV. le vituperaste la poca circunspeccion de sus costumbres y las consecuencias de su proceder. Conozco que te asiste el derecho de manifestarte severa para con los demas; pero á causa de estas reconvenciones no volvió mi sobrina á poner los pies en mi casa.

Reprimió el viejo un suspiro y prosiguió con un tono mas desembarazado:

—Así hemos quedado mas anchos á la verdad, pero Ernestina, si reñimos tambien con los amigos que nos quedan ¿qué será de nosotros? ó mas bien ¿qué será de mí? No ignoro que mis ancianos camaradas Perriere y Michodet son para tí objetos de mil atenciones lo que te agradezco infinito; mas por Dios, no tengas tanta aversion á ese pobrecillo Servois; porque es cosa que me hace temblar de pies á cabeza. Me trae á la memoria mi sobrino, y casi llena su lugar; su carácter flexible y dulce impide que nuestras reuniones huelan demasiado á viejo; en fin, me he acostumbrado á verle y me hace falta, aunque no sea mas que para hacer tanda en el tresillo; suplicote pues le trates con un poco mas de indulgencia, y no me hagas recelar que vá á ausentarse en breve de nuestra compañía.

—Te lo prometo, querido mio, contestó Ernestina dejando traslucir una pequeña emocion. En adelante no volverá á ser Mr. de Servois por parte mia objeto de ob-

servaciones que puedan desagradarte. Te probaré con mi modo de conducirme respecto á ese sugeto, cuanto es mi empeño en complacerle. Sin embargo ha sido una sinrazon el que tu supusieses que yo lo miraba con disgusto. Su facha y figura podrán ser para mí objetos de sarcasmo, muy ligeros por cierto: mas te juro que estoy lejos de aborrecerle.

El viejo Molinville besó en señal de reconocimiento la mano de la jóven que tenia en la suya y levantáronse ambos, ella para volver á su bordado en su rincón de costumbre cerca de la ventana, y él para pasearse por la habitacion con las manos á la espalda y el rostro brillando de alegría, la cual trataba de comprimir, porque se hallaba en extremo complacido con la pequeña leccion que acababa de dar y con el modo que la habían recibido.

En aquel instante anunció un criado la llegada de Mr. de Servois.

Este era, en efecto, un jóven hermoso y alto, de algunos treinta á treinta y cinco años de edad; algo basto si se quiere, y ciertamente con barba rogiza y ensortijada á la manera de la de Calchas; pero en el conjunto habia tenido razon Mr. de Molinville en la discusion precitada.

Hizole Ernestina un gracioso saludo con la mano; le invitó á tomar asiento con estremada cortesía; y por colmo de asiduidad, le señaló un sillón que estaba precisamente á su lado.

El buen mozo, quien, segun su costumbre siempre que entraba en casa de su amigo, se habia ya puesto á trastear en las rinconeras de la sala para hallar el periódico del día, pareció desconcertarse con un recibimiento que estaba muy lejos de esperar, y por toda respuesta hizo tres reverencias á la señora de la casa. Molinville entre tanto no cabia en sí de puro gozo, se reia calladito, y paseándose siempre, echaba miradas de triunfo á su protegido. Mas cual no seria la admiracion de ambos cuando Ernestina, sin otro preámbulo, afectando en su voz la mayor dulzura del mundo, convidó á Mr. de Servois á comer. Para hacerse cargo de la sorpresa que esta insolita invitacion debió causar al hermoso jóven, debemos saber que Madama Ernestina de Molinville, con su aspecto glacial por lo comun para con todos, pero muy señaladamente para con Mr. de Servois, nunca habia dirigido en público la palabra á este último sin hacerlo de un modo indirecto, y sirviéndose siempre de la tercera persona. Su aspereza se habia hecho proverbial; así es que en el mundo, donde el eco de nuestras acciones resuena bajo tonos diversos, unos la miraban como una muger reservada y tímida, los otros como una gazmoña, una puritana, una mogigata; mientras todos estaban conformes en opinion sobre la pureza de sus costumbres y la incorruptibilidad de su virtud.

En respuesta á tan inesperado convite, balbució Mr. de Servois algunas excusas de poca entidad; pero alentado por el marido, ó á fin de salir mas pronto de su embarazo, aceptó el obsequio por último, y Mr. de Molinville salió de la estancia para ir á dar algunas órdenes á su cocinero.

Así que se ausentó, acercándose Servois á Ernestina, y tomando asiento donde esta le habia indicado, después de mirar alrededor con astuta cautela, le dijo á media voz: ¿que es lo que ha pasado?

—Chiton! Armando, le contestó Ernestina, luego te lo contaré todo; pero creo que lo he puesto en disposicion de no volver á recelarse de nosotros, pues que es por su espreso mandato que te he hecho tan buena acogida. Así creo que el momento es muy favorable para que le hables sobre lo que te he dicho.

Prometió Armando que lo haria; el asunto era esta.

Al casarse Mr. Molinville, solo habia asegurado á su muger una viudedad de cuarenta mil francos. Verdad es que ella nada llevó al matrimonio. El marido que como solteron marrajo se jactaba de haber aprendido en materias de matrimonio, por experiencia de lo que á otros aconteciera, habia precavido el porvenir, mientras su muger solo podia fundar sus esperanzas en la peculiar generosidad que dictase su testamento. Como ella habia tenido buen cuidado de alejar á los herederos directos; y por otra parte era su conducta irreprochable en un todo, esperaba y sin razon llegar á ser algun día propietaria de la magnífica hacienda de Molinville, y de una hermosa casa, que su marido acababa de labrar en uno de los cuarteles mas bellos de París, amen de lo demas; pues que nadie sabia exactamente el estado de los negocios de su consorte.

Habló de ello Servois á Molinville: y en efecto la ocasion no podia ser mas propicia; porque el viejo atribuyó sus buenos oficios á una sensacion de gratitud para con su esposa á causa del afable obsequio que de ella acababa de recibir. Ademas, como Molinville amase de veras á su muger, no le costó trabajo decidirse, y prometió que muy en breve quedaria hecho el testamento en favor de Ernestina.

Se concluirá.

AL NACIONAL.

Para cantar las hazañas del bribon farandulero no busques musas extrañas: basta el Poeta-barbero.

Por mas que te hayas creído que me conoces á mí, ni supiste, ni has sabido ni sabrás quien es Pipi.

Orden de la plaza.

SERVICIO PARA MAÑANA.—Los cuerpos de la guarnición con el batallón de artillería de Milicia nacional.—Gefe de día un capitán del mismo.—Capitán de hospital y provisiones el primer batallón infantería Marina.

Administración principal de Correos de Cadiz.

Con motivo de hallarse ya espedita la carrera desde Madrid á Barcelona por Zaragoza y Lérida, la dirección general del ramo ha dispuesto, con el fin de que la correspondencia de Andalucía se enlace con la de la Administración del Correo general de la corte, que la salida del primer correo semanal de esta ciudad, que hasta ahora ha salido los Martes á las doce de la noche, se verifique los Lunes, principiando en el inmediato 24 del corriente; y que la segunda expedición continúe saliendo los Viernes á la misma hora.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Cádiz 20 de Agosto de 1840.—Francisco Martínez Lujan.

Por tercera y última vez y en conformidad de lo prevenido en el art. 608 del código de comercio se repite la subasta del bergantín goleta español nombrado Ensayador, su capitán D. José Artaza, surto en esta bahía, apreciado por peritos en ciento ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un rs. vn. Quien quiera hacer proposición de compra lo verificará en el acto del remate, que tendrá efecto á las 12 de la mañana del Viernes 4 de Setiembre próximo ante el Tribunal de Comercio de esta plaza, ó en el interin en su escribanía donde se le instruirá mas por menor y admitirá la oferta que hiciere siendo arreglada. Cádiz y Agosto 20 de 1840.—Ricardo Le-Clerc.

S. Sinforiano, Mr.

El jubileo está en la iglesia de Ntra. Sra. del Carmen.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Horas.	Termóm. Reaum al aire libre	Baróm. medida inglesa.	Viento.	Atmós.
Al s. el sol. 19	s. 0.	29,94.	E.	Celageria
Al mediodía. 23½	s. 0.	29,94.	O.	Nubes.
Al p. el sol. 22	s. 0.	29,94.	NO.	Nubes.

AFRECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

El sol sale..... á las 5 y 20 minutos de la mañana.
Se pone..... á las 6 y 40 minutos de la tarde.

MARRAS DE MAÑANA.

Primera baja á las 4 y 32 min. de la madrugada.
Primera alta á las 10 y 57 min. de la mañana.
Segunda baja á las 5 y 17 min. de la tarde.
Segunda alta á las 11 y 34 min. de la noche.

Cadáveres enterrados en el cementerio de esta ciudad el día 21 de Agosto de 1840.

Hombres.....	3
Mujeres.....	4
Niños.....	2
Niñas.....	1

Total... 10

ANUNCIOS.



solicite acudir á la calle de Palacios, núm. 35, de la misma ciudad, donde darán razón.



En la mañana del Domingo último se perdió en el Puerto de Sta. María, en la calle de San Sebastian, un perro de Terranova, de color negro, con manchas blancas, que acude al llamarle Nelson. A la persona que lo presente en dicha ciudad, en la calle de la Palma, núm. 16, se le dará el hallazgo.

PARTE MERCANTIL.

Lonja de Corredores.

DEL 21 DE AGOSTO DE 1840.

CAMBIOS.

Madrid á 90 días fecha , , , ,		
á 60 días , , , , ,		
á corte , , , , ,	1 á 2	p o o o benef.
Barcelona en pfs. á 8 d. v. , ,	4 á 5	p o o o benef.
Valencia á corto , , , , ,	4 á 5	p o o o benef.
Bilbao á corto , , , , ,		
Coruña á corto , , , , ,		
Sevilla á corto , , , , ,	par	
Santander á corto , , , , ,	1	p o o benef.
Granada á corto , , , , ,	3	p o o queb.
Alicante á corto , , , , ,	4	p o o queb.
Málaga á corto , , , , ,	4	p o o queb.

Londres , , , , ,	38	poc. oper. i papel.
Paris , , , , ,	80	nominal.
Hamburgo , , , , ,		
Génova , , , , ,		
Gibraltar á 8 días v. f. , , , ,	par	nominal.
90 á días , , , , ,		

FONDOS PUBLICOS

Titulos del 5 antig. cup. corr.		
Dhos. nuevos con el cup. corr.	24	p o o papel.
Dhos. en cortas cantidades...	25 á 26	
Dhos. del 4 con el cup. corr.	20	papel.
Vales no consolidados.....	54	pf. papel.
Certif. de denda sin interés		
anter. al 1.º Mzo 1836.....	8½	p o o plata.
Dhas. en cortas cantidades...	9½ á 10	
Dhas. poster. al 1.º Mzo. 1836	6	papel.
Capones vencidos.....	20	nominal.
Billetes del Tesoro de Mayo		
de 1838.....		
Libranz. de id. admishles en		
pago de derechos.....	14 á 15	p o o queb.

BUQUES ENTRADOS

EN ESTE PUERTO EL DIA DE AYER.

De Gibraltar, vapor ingles Tágus, Mc. Leod, con la correspondencia, en 9 horas.—Pasajeros.

D. Gregorio Maria Fernandez, capitán de carabineros. D. Nicolas de la Torre, del comercio. D. José Gallardo, teniente de caballería. D. Juan Garcia, del comercio. M. Ponder (Isaac,) id. D. Vicente Parejo, id. D. José Maria Vinuesa, id.

De Málaga, fragata rusa Oriente, S. Wannerberg, con maderá, en 2 días.

De idem, fragata id. Findland, J. Hederberg, con maderá, en 2 días.

De idem, bergantín id. Hoppert, O. Lindquist, en lastre, en 2 días.

De Faro, un místico portugues, en lastre.

De Levante, ocho barcos menores, con seda, arroz, aguardiente, vino, carbon &c.

De Poniente, tres idem, con jabon y trigo.

Para las Islas Canarias.



EL 26 del corriente dará la vela el místico español BUEN MOZO; admite un resto de carga y pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades. Lo despacha D. Luis Croa, casa de cinco torres, número 135.



LA fragata española Amaltea, capitán D. Pedro Millet, anclada en este puerto, se fleta para cualquier punto del globo. Es buque de buenas circunstancias: consignado á D. Pedro del Corral y Puente, calle Ancha 2

Para Malaga.

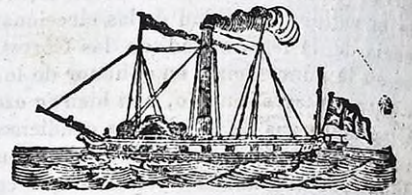


Saldrá sin falta hoy, el laud español JOVEN VICTOR, patron Joaquin Roca; admite un resto de carga y pasajeros. Se despacha calle de la Carne, núm. 2.

Para el Carril y Vigo.



Saldrá á la mayor brevedad la goleta ÚNICA CALISTO su capitán D. Andres Rodriguez. Admite un pequeño resto de carga y pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades.—Se despacha calle de Villalobos, almacén de comestibles.



Vapores españoles.

El MERCURIO llegará á esta el 22 del corriente Agosto, para salir el 24 del mismo, y continuará sus arribos el 22 de Setiembre, 22 de Octubre, 22 de Noviembre y 23 de Diciembre, para salir los días 24 de Setiembre, 25 de Octubre, 24 de Noviembre y 25 de Diciembre.

El BALEAR llegará á esta los días 1.º de Setiembre, 2 de Octubre, 1.º de Noviembre y 2 de Diciembre, para salir el día 4 de los meses de Setiembre y Octubre, Noviembre y Diciembre.

El itinerario referente á las escalas que hacen de Marsella á esta se hallará en casa de su consignatario P. F. del Campo.—La empresa que tanto empeño ha tenido para que recalen puntualmente, no omitirá medio á fin de que correspondan con igual puntualidad, y el faltar en qualquiera escala, no será por otra causa que por la del preferente servicio del todo á la parte.

VAPORES EN el Puerto de Santa María. Viarán en los días y á las horas que siguen, previéndose que estas salidas podrán ser alteradas ó suprimidas cuando la empresa lo estime conveniente.

De Cádiz.

Del Puerto.

SABADO 22.

ESTRELLA.

7 de la mañana.	9 de la mañana.
11 de idem.	4½ de la tarde.

SOL.

9 de la mañana.	6½ de la mañana.
4½ de la tarde.	11 de idem.

DOMINGO 23.

7 de la mañana.	6½ de la mañana.
10 de idem.	8½ de idem.
2½ de la tarde.	1 de la tarde.

El PENINSULA saldrá para Sanlúcar y Sevilla el Domingo 23 del corriente á las 5 de la mañana.

El BETIS saldrá para Sanlúcar y Sevilla el Lunes 24 del corriente á las 5½ de la mañana.



Teatro Principal.

Hoy Sábado 22 despues de la pieza Los primeros amores, se presentará la compañía gimnástica y ejecutará ejercicios de fuerzas dobles; la dislocada hará varias suertes, tambien se trabajará en el alambre flojo; se ejecutarán suertes de física experimental, y se concluirá con un gracioso sainete.

Mañana Domingo se ejecutará la comedia nueva en 3 actos original de D. Manuel Breton de los Herreros, titulada: Una vieja!—Un intermedio de baile, y un gracioso sainete.

Teatro del Balon.

Mañana Domingo á las 5½ de la tarde se ejecutará el drama nuevo, original de D. José Garcia de Villalta, titulado: El Astrólogo de Valladolid: terminando con baile nacional.

Impresor y Editor responsable V. Caruana.

Imprenta del TIEMPO, calle de la Verónica, núm. 151.